

de Permisos y Quasas, causas, et yngone de las maderas  
 de Ramos Blancos, y negros, en el año pasado de mill seiscientos  
 treinta y ocho, se continen en los pases, y Alamedas publicas, para  
 el montaje de la Armilleria por su Comisario  
 Cuya prevencion esta pendiente desde aquel tiempo, y eniende por  
 donde para ello, los auerados, Casas, y demas papelos que hubiere  
 en este assunto

Ca. 30<sup>a</sup> Jura de Re  
 da sobre obraban  
 za de los privile  
 gios de Cau. 20<sup>a</sup> Jura  
 za do.

El Sr. Juado, Juan de Pareda, suplico a la D<sup>na</sup>. Sele  
 da sobre obraban permitiense hazer cierta proposicion sobre la obraban de  
 Privilegios; y confiendo sobre este assunto, se requirio por el Sr.  
 Juado Sr. Juado, con su testimonio, dado por Alexander Lopez  
 Meras, Sr. deute Primer, en diez y ocho de Coruente, que  
 Conuene via de Redula de su Mag. el Sr. Juan, el Segundo,  
 (qu esta en gloria) y tamba de la Excecion de los Oficio de Dura  
 des de la D<sup>na</sup>. y de las franquicia Exempcion y Privilegios  
 que deben gozar, que se alla con firmada por otros Sr. Reyes, y  
 Ultimamente por su Mag. el Sr. D. Felipe Quinto (qu goze  
 de Dios) en cuya Villa, y hauiendo salido de esta Sala, el Expre  
 sado Sr. Juado, y el Sr. Juan. Vico, que son los Juicos que anite  
 ante Cavildo: Por el Sr. Conueidor, se preguntó a la D<sup>na</sup>. Si  
 en inteligencia de lo que aho. R<sup>ta</sup>. Despacho Oficial que se leyó  
 a la letra) se deve, o no, permitia al mencionado Sr. Juado  
 hazer la proposicion que pretende: Y hauendolo oydo, manifes  
 to que siendo esta prevencion uno de los principales puntos que  
 estan pendientes en el R<sup>ta</sup>. Consejo de Castilla, y dignitar  
 dose por esta D<sup>na</sup>. y el Cavildo de Canaleses Juado, hasta  
 que por dho. Supremo Tribunal, se dicida, o declare como se  
 ha de entender la prevencion, y obraban de otros R<sup>ta</sup>. Pri  
 vilegios (sobre que nada literal, previene dho. R<sup>ta</sup>. Despacho